



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° **444** -2018-GRJ/GGR

Huancayo, 15 OCT. 2018

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

La Carta N° - 058-18/CJII de fecha 25 de setiembre de 2018, a través de la cual el Consorcio Junín II, solicita la ampliación de plazo N° 09 por ciento nueve (109) días calendario para la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín";

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Junín II, suscribieron el Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por un monto económico ascendente a la suma de S/. 83'226,863.74 (Ochenta y Tres Millones Doscientos Veinte y Seis Mil Ochocientos Sesenta y Tres con 74/100 Soles), por la modalidad de costos unitarios y un plazo de ejecución de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario;

Que, mediante la Carta N° -58-18/CJII, de fecha 25 de setiembre de 2018, el representante legal del Consorcio Junín II, presenta la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por el periodo de ciento nueve (109) días calendario, por la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, ya que los trabajos que lo componen resultan indispensables para cumplir con el objeto del contrato;

Que, mediante la Carta N° 493-2018-ATINSAC/JS de fecha 02 de octubre de 2018, el supervisor de obra, presenta su informe técnico referente a la solicitud de ampliación de plazo N° 09, donde señala expresamente que dicha solicitud de ampliación de plazo debe ser declarada parcialmente fundada por cuarenta y uno (41) días calendario, por las siguientes conclusiones:

"5.0 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. El representante legal del contratista está solicitando la ampliación de plazo N° 09 por ciento nueve (109) días calendario, sustentando como causal atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y dentro del sustento presentado, señala que es motivada a consecuencia de las siguientes situaciones:
 - A la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 02 que se configuran como trabajos adicionales indispensables para cumplir con el objeto del contrato.
- La tipificación citada que forma parte de la solicitud de ampliación de plazo se formula al amparo de lo estipulado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	7430300
EXP. N°	1991257



- Argumentando que su solicitud de ampliación de plazo se fundamenta en la imposibilidad de concluir trabajos en el tramo I y tramo II que forman parte de la ruta crítica, como consecuencia de la necesidad de ejecutar trabajos y/o partidas no consideradas en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta de la obra principal.

Siendo los trabajos afectados por esta causal en el tramo I y II para realizar trabajos de explanaciones al 100%, conformación de sub rasante por la necesidad de realizar banquetas y mejoramientos del terreno de fundación, perfilado y compactado de zona de corte construcción de estructuras de obras de arte (muros CC, alcantarillas TMC, pontones, sub drenes) y las partidas subsecuentes como la conformación sub base granular, base granular, imprimación, asfalto y señalización, etc., el contratista considera que le corresponde el reconocimiento de la ampliación de plazo presentada porque es indispensable un plazo adicional para concluir la obra.



- Habiéndose afectado la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente y considerando que ello produjo atrasos y paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, y que se encuentra tipificado en el artículo 169 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y cuya situación afecta la ruta crítica en el calendario PERT – CPM del programa de ejecución vigente.



- Se ha cumplido con el aspecto formal referido a la anotación en el cuaderno de obra desde el inicio de la ocurrencia de la causal, conforme a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

- Se ha cumplido con presentar la solicitud, cuantificación y sustento de la petición de prórroga dentro del plazo perentorio de quince días de concluido el hecho invocado, esta presentación ha sido realizada por el representante legal del contratista, conforme a lo estipulado en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.



- La solicitud de ampliación de plazo se ha efectuado antes del vencimiento del plazo contractual.

- En el aspecto formal finalmente se concluye que se ha cumplido con lo estipulado para que proceda una ampliación de plazo, conforme lo exige el artículo 170 del Reglamento.

- De la evaluación efectuada en el aspecto de fondo, opinamos que la petición del contratista debe ser declarada **PARCIALMENTE FUNDADA**, por considerar que "la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 02 que se configuran como trabajos adicionales indispensables para cumplir con el objeto de contrato", ha afectado la ruta crítica de la obra, porque de acuerdo al análisis efectuado se está demostrando que la culminación de los trabajos del tramo I, tendrá que ser diferido porque se ha afectado la ruta crítica de la obra, pero no en la cuantificación que el contratista ha solicitado, sino de acuerdo a los criterios que la supervisión ha evaluado.



Por otro lado consideramos que los hechos invocados corresponden a la causal por la cual se solicita la prórroga.

- Por tanto, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto formal y de fondo, se recomienda que la Entidad expida la Resolución declarando **PARCIALMENTE FUNDADA** a la petición de ampliación de plazo N° 09 del contratista Consorcio Junín II, otorgándole una prórroga de cuarenta y uno (41) días calendario, en concordancia con el artículo 34 y su numeral 34.5 de la Ley N° 30225 (Ley de



Contrataciones del Estado), el artículo 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF (Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado).

(...);

Que, a través del Informe Técnico N° 571-2018-GRJ/GRI/SGSLO, de fecha 10 de octubre de 2018, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opina y recomienda que se declare parcialmente fundada la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por cuarenta y uno (41) días calendario, del 14 de noviembre al 24 de diciembre de 2018, en función de lo siguiente:

"V. CONCLUSIONES.-

- ✓ De la Carta N° 493-2018-ATINSAC/JS, suscrito por la supervisión de obra, se desprende que la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 41 días, de los 109 días calendario, requerido por el representante legal del Consorcio Junín II, opinamos que la petición del contratista debe ser declarada **PARCIALMENTE FUNDADA**, por considerar que "la demora en la aprobación de la prestación adicional N° 02 que se configura como trabajos adicionales indispensables para cumplir con el objeto del contrato", ha afectado la ruta crítica de la obra, porque de acuerdo al análisis efectuado se está demostrando que la culminación de los trabajos del tramo I, tendrá que ser diferido porque se ha afectado la ruta crítica de la obra, pero no en la cuantificación que el contratista ha solicitado, sino de acuerdo a los criterios que la supervisión ha evaluado; por tanto, de acuerdo a lo evaluado en el aspecto formal y de fondo, se recomienda que la Entidad expida la resolución declarando **PARCIALMENTE** fundada la petición de la ampliación de plazo N° 09 del contratista Consorcio Junín II, otorgándole una prórroga de cuarenta y uno (41) días calendario, en concordancia con el artículo 34 y numeral 34.5 de la Ley 30225 LCE, artículo 169 y 170 del Decreto Supremo N° 350-2015-EF del RLCE.



(...)

- ✓ Visto todos los informes que anteceden la solicitud de ampliación de plazo N° 09, y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 41 días calendario de los 109 días que pide el contratista, invocando como causal el numeral N° 01 del artículo 169 referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y en concordancia con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley 30225 y el artículo 169 y 170 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, opino que se declare procedente parcialmente conceder 41 días calendario de los 109 días calendario solicitados por el Consorcio Junín II, en consecuencia el plazo contractual de obra difiere hasta el 24 de diciembre de 2018.

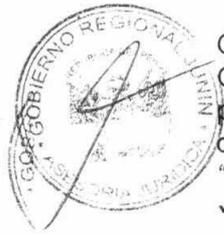


(...)

Que, mediante el Informe Técnico N° 340-2018-GRJ/GRI de 11 de octubre del 2018, el Gerente Regional de Infraestructura, emite opinión señalando que se declare parcialmente fundada la ampliación de plazo N° 09 por cuarenta y uno (41) días calendario, y concluye que:

(...)

- ✓ Visto todos los informes que anteceden la solicitud de ampliación de plazo N° 09, y en concordancia con el informe emitido por la supervisión de obra, quien declara **PARCIALMENTE FUNDADA** la solicitud de ampliación de plazo N° 09 por 41 días calendario de los 109 días que pide el contratista, invocando como causal el numeral





N° 01 del artículo 169 referido a atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista y en concordancia con el numeral 34.5 del artículo 34 de la Ley 30225 y el artículo 169 y 170 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en mi condición de Gerente Regional de Infraestructura, opino que se declare procedente parcialmente conceder 41 días calendario de los 109 días calendario solicitados por el Consorcio Junín II, en consecuencia el plazo contractual de obra difiere hasta el 24 de diciembre de 2018.

(...)"

Que, el Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, a través del Informe Legal N° 531-2018-GRJ/ORAJ de fecha 15 de octubre de 2018, emite opinión indicando que se apruebe parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, para lo cual concluye que: "3. CONCLUSION.

3.1 Se recomienda APROBAR PARCIALMENTE la solicitud de ampliación de plazo N° 09 de la obra "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín" (...), por 41 días calendario, debiendo computarse del 14 de noviembre de 2018 al 24 de diciembre de 2018 (...).

3.2 Señalar que de acuerdo a lo establecido en el ROF del GRJ, y facultades conferidas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GRJ/GR, el Gerente General Regional tiene la facultad para desestimar y/o aprobar, de considerar necesario la presente ampliación de plazo, tomando en cuenta la parte técnica".

Que, sobre el particular, la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Ley N° 30225, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, en el numeral 34.5 del artículo 34° establece:

"El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en su artículo 169° establece lo siguiente:

- Causales de Ampliación de Plazo:

"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
2. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
3. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.



Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en sus artículos señala lo siguiente:

- Artículo 170, establece: Procedimiento

“170.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

170.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. (...).”

Que, los artículos citados establecen las causales, plazos, condiciones y procedimientos para la presentación, evaluación y aprobación de una ampliación de plazo. En el presente caso según la evaluación técnica efectuada por el supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, la solicitud de ampliación de plazo N° 09, debe ser aprobada parcialmente sólo por cuarenta y uno (41) días calendario, por cumplir lo establecido por ley;

Que, de acuerdo a la causal de la presente ampliación, el contratista señala que es la demora en la aprobación de la prestación adicional de obra N° 02, en vista que los trabajos que lo componen son indispensables para cumplir con el objeto del contrato, sin embargo, de la evaluación técnica por parte del supervisor de obra y los órganos técnicos de la Entidad, se desprende que la demora se configura como trabajos adicionales indispensables para cumplir con el objeto, lo que ha afectado la ruta crítica de la obra, pero no en la cuantificación que el contratista ha solicitado, sino de acuerdo a los criterios que la supervisión ha evaluado en el aspecto formal y de fondo, por lo que corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 09 por cuarenta y Uno (41) días calendario;

Que, en mérito a los informes técnicos emitidos por el supervisor de obra, Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerente Regional de Infraestructura y Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, corresponde aprobar la ampliación de plazo N° 09 solamente por cuarenta y uno (41) días calendario al Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR,



para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", por ajustarse a la normativa de contrataciones del Estado;

Con el visto del Gerente Regional de Infraestructura, Director de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 137-2017-GR-JUNIN/GR, suscrita por el Gobernador Regional de Junín;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO.- Aprobar, la ampliación de plazo N° 09 por cuarenta y uno (41) días calendario, sin reconocimiento de mayores gastos generales, al Contrato N° 002-2017-GRJ/GGR, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento de la Carretera Chupuro – Vista Alegre – Chicche – Chongos Alto – Huasicancha, Provincia de Huancayo, Departamento de Junín", computada del 14 de noviembre al 24 de diciembre de 2018, solicitada por el Consorcio Junín II mediante la Carta N° -058-18/CJII de fecha 25 de setiembre de 2018, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



ARTICULO SEGUNDO.- Remitir, copia de la presente Resolución a la Oficina de Recursos Humanos, a fin que dé inicio a las acciones respectivas para el deslinde de responsabilidades contra los funcionarios y/o servidores que generaron la causal que origina la presente ampliación de plazo.

ARTICULO TERCERO.- Notificar, copia de la presente Resolución a la empresa contratista, al supervisor de obra, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, Gerencia Regional de Infraestructura y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

Ing. Víctor Raúl Dueñas Capcha
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 15 OCT 2018

Abog. A. Antonieta Vidán Robles
SECRETARIA GENERAL